

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, febrero 21 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso: Declarativo de Nulidad de Escritura Publica
Demandante: Yuli Andrea Toro Otero
Demandado: Yenni Paola Ulabarry Castillo
Radicación: 760014003012-2023-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0259
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la nulidad absoluta de escritura pública, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 368 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de la siguiente causal:

- 1.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 621 del Código General del Proceso pues no se ha agotado la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 2.- Se pretermite lo indicado en el artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 esto por cuanto no se acredita que se haya remitido a la demandada copia de la demanda y sus anexos. Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de nulidad de escritura pública para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Ana amaría Bejarano Monedero, identificada con la c.c. No. 1.116.246.248 y T.P. No. 232.898 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c117cef1e6222f1e288bc5400079497f6a8260d24eaa60d3b898a0abdf655bd**

Documento generado en 22/02/2023 11:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>